

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD RZ ENERGY, S.R.L., EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE ESTE) (en lo adelante "EDE ESTE"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **ANDRÉS JULIO PORTES POMPIANO**, en su calidad de gerente general de EDE ESTE y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **ALBERT LUIS PANIAGUA**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **ÁNGEL F. ALBA DAUHJRE**, director de finanzas; Sr. **FÉLIX BRAZOBÁN MARTÍNEZ**, director legal de EDE Este, asesor legal; Sr. **JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **EMANUEL ACOSTA**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su reglamento de aplicación, instituido mediante decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del 2012 (en lo adelante decreto No. 543-12), tiene a bien emitir el siguiente acto administrativo en respuesta a la "IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD RZ ENERGY, S.R.L., EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE." (en lo adelante "IMPUGNACIÓN"), incoada por la sociedad comercial RZ ENERGY, S.R.L. (en lo adelante la sociedad "IMPUGNANTE").

**I. ANTECEDENTES**

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN.**

**RESULTA:** Que en cumplimiento del Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el Comité de Compras y Contrataciones de EDEESTE (en lo adelante **COMITÉ**) mediante Acto Administrativo No. AA-LPN-45-2022, de fecha 29 de septiembre del 2022, autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, el procedimiento a seguir para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDE ESTE** se realizara mediante la modalidad de **LICITACION PÚBLICA**;

**RESULTA:** Que, de igual forma, mediante la indicada Resolución, el **COMITÉ**: (i) Designó el correspondiente Comité de Peritos para la evaluación de las ofertas recibidas y la emisión de su informe pericial, contentivo de sus conclusiones y recomendación; (ii) Aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos, para llevar a cabo la licitación; y (iii) Ordenó la publicación

de la convocatoria para el proceso de Licitación Pública para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE”;

**RESULTA:** Que en fecha veintiocho (28) y veintinueve (29) de septiembre del 2022, el COMITÉ procedió a publicar en dos (02) periódicos de circulación nacional, la invitación para participar en el procedimiento de selección “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDE ESTE” (en adelante LICITACIÓN), a todas las personas jurídicas del área, habiendo cumplido con la publicación de dicha convocatoria tanto en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas como en el de la Institución, en la misma fecha en que se procedió con la publicación;

**RESULTA:** Que en fecha dos (02) de noviembre del 2022, EDE ESTE procedió a publicar Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002; quedando las fechas del cronograma modificadas, desde el punto No. 1 (Convocatoria de Publicación en dos periódicos de Circulación Nacional);

**RESULTA:** Que en fecha tres (03) de noviembre del 2022, EDEESTE procedió a publicar Enmienda No. 2 al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDE ESTE”;

**RESULTA:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del 2022, fueron recibidas dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas correspondientes a la contratación precedentemente indicada en las oficinas de EDE ESTE, las propuestas de los oferentes que se indica en el siguiente recuadro:

NO.	NOMBRE OFERENTE
1	Doalba Comercial, S.R.L.
2	Inversiones Sevilla, E.I.R. L.
3	Mejant Invesment, S.R.L.
4	Home Electric ,S.R.L.
5	Energy & Safety Group
6	Baires Ingenieria, S.R.L.
7	SR Powertech Solutions, S.R.L.
8	DP Internacional, S.R.L.
9	Dos Garcia, S.R.L.
10	Dutech Dominicana, S.R.L.
11	DTE Dominican Tools & Equipments, S.R.L.
12	Grupo Berdalia
13	TDP Dominicana
14	Target Lux
15	Consortio Keiko-ACC
16	Ledtric, S.R.L.
17	JJ Electric S.R.L.
18	Potency Electric System, Pes, S.R.L.

19	Lermont Engineering Group
20	Consortio Dokar
21	Salco Electric Company
22	Indurar Electric
23	Orbital Electric, S.R.L.
24	Cofaxcomp
25	Onitel, S.R.L.
26	PG Contratistas
27	Ody Trading, S.R.L.
28	Suplidores Eléctricos Del Caribe, E.I.R.L.
29	DEHE Soluciones Eléctricas, S.R.L.
30	CMVG Electric Import, S.R.L.
31	Inversiones Tres C, S.R.L.
32	Armada Led, S.R.L.
33	RAAS, S.R.L.
34	MIVER Investments, S.R.L.
35	Metro Eléctrica, S.R.L.
36	EDECON, S.R.L.
37	Eléctricos Profesionales, S.R.L.
38	Estudios Y Servicios Para La Ingeniería, S.R.L. (ESIOCA)
39	Electrocable Internacional
40	RANSA, S.R.L.
41	Suplidores Industriales Mella
42	Grupo V40
43	Grupo Eléctrico Scento
44	Punto Market, S.R.L.
45	Megawatt Dominicana, S.R.L.
46	Materi Eléctricos, E.I.R.L.
47	Green Cables System
48	Naftex Internacional, S.R.L.
49	Ingeniería Y Proyectos, S.R.L (INPROCA)
50	E&S Electric Solutions, S.R.L.
51	Grupo Dongall, S.R.L.
52	RZ ENERGY, S.R.L
53	Ingeniería Rugusa, S.R.L.
54	Inversiones Globama, S.R.L.
55	Tecnicaribe Dominicana



Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'JLA' and 'CA'.

**RESULTA:** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE ESTE(en adelante: "Comité"), procedió con la recepción de propuestas "Sobre A" Y "Sobre B" y con la formal apertura de las propuestas técnicas "Sobre A" de las empresas antes mencionadas, para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

**RESULTA:** Que en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2022, EDE ESTE procedió a publicar la Enmienda No. 3 al Pliego de Condiciones, en la cual quedaron modificadas las fechas del cronograma, desde el punto No. 9 (Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable).

**RESULTA:** Que las Ofertas Técnicas "Sobre A" fueron debidamente evaluadas por los peritos técnicos, legales y financieros, quienes determinaron si las mismas se ajustaban sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones o si por el contrario requerían de subsanación. Los resultados de dicha evaluación fueron debidamente notificados a todos los oferentes, indicándoles, a quienes requerían realizar subsanaciones, el plazo establecido en el Pliego de Condiciones para remitir la documentación de subsanación.

**RESULTA:** Que, una vez presentadas las subsanaciones requeridas, las mismas fueron debidamente entregadas a los peritos técnicos, legales y financieros a los fines de evaluar la documentación subsanatoria, resultando de ellas, algunas recomendaciones para declarar oferentes habilitados e inhabilitados conforme se puede verificar en los informes periciales que figuran en anexos 1,2 y 3.

**RESULTA:** Que en fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, EDE ESTE procedió a publicar la Enmienda No. 4 al Pliego de Condiciones, en la cual quedaron modificadas las fechas del cronograma, desde el punto No. 13 (Notificación de Resultados del Proceso de Subsanación y Oferentes Habilitados para apertura de Propuesta Económicas "Sobre B" y Notificación del lugar donde se llevará a cabo la Apertura).

**RESULTA:** Que en fecha nueve (09) de marzo de 2023, EDE ESTE procedió a publicar Acto Administrativo Sobre La Evaluación de Ofertas Técnicas para determinar los Oferentes Habilitados para la Apertura de Ofertas Económicas "SOBRE B" del Proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- Adquisición de Materiales Eléctricos para uso de EDEESTE.

**RESULTA:** Que en fecha trece (13) de marzo de 2023, EDE ESTE recibió un recurso de impugnación de la sociedad IMPUGNANTE, donde establece que no está conforme con la decisión tomada respecto de la exclusión de dos (2) ítems dentro de su oferta y explicando las razones por las cuales entendía que la misma debía ser modificada.

#### 1.1. SOBRE LA IMPUGNACIÓN

**RESULTA:** Que en fecha trece (13) de marzo de 2023, fue recibido un recurso de impugnación, mediante el cual la sociedad IMPUGNANTE, solicita lo siguiente:

*"Por todo lo anteriormente expuesto **DE HECHO Y DE DERECHO, RZ ENERGY, S.R.L.**, tiene a bien solicitar, muy respetuosamente, lo siguiente:*

**PRIMERO: ACOGER**, como a al efecto **ACOJA** el presente recurso de impugnación, por haber sido presentado en el tiempo y la forma establecido en la normativa vigente.

**SEGUNDO: HABILITAR** a **RZ ENERGY, S.R.L.**, para los códigos 1000613 y 1000610, debido a que la oferta cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones".

**RESULTA:** Que, a modo de resumen, los argumentos expuestos por la sociedad **IMPUGNANTE** se refieren a que se acoja el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesta dentro del plazo pertinente, según la normativa vigente, y que, además, se habilite para los códigos No. **1000613** y No. **1000610**, alegando que cumplen con los requerimientos técnicos.

## **II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN QUE NOS TRATA**

**CONSIDERANDO:** Que podemos establecer, por los antecedentes de esta impugnación, que en fecha trece (13) de marzo del 2023, fue recibida la **IMPUGNACIÓN**, mediante la cual la sociedad **IMPUGNANTE**, solicita que sea acogida su solicitud de habilitación para los códigos No. **1000613** y No. **1000610**, por haber sido presentado en el tiempo y la forma establecido en la normativa vigente en el proceso de referencia No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las disposiciones de numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06, la sociedad **IMPUGNANTE** tenía un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la comunicación que pretende anular, para realizar cualquier reclamación o impugnación, por lo que, la **IMPUGNACIÓN** que nos trata fue hecha conforme a las disposiciones legales que nos rigen y, en consecuencia, procede admitirla en cuanto a la forma;

### **2.1 EN CUANTO AL FONDO DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que, una vez establecida la admisión en cuanto a la forma de la presente impugnación, se hace relevante presentar el relato de esta, para dar una respuesta oportuna;

**CONSIDERANDO:** Que, a modo de resumen, los hechos que fundamentan la **IMPUGNACIÓN** de la sociedad **IMPUGNANTE** son los que siguen:

***"POR CUANTO:** Fruto de dicha convocatoria, RZ ENERGY, S.R.L., decidió participar como oferente en el citado procedimiento, y a esos fines, procedió a cumplir con cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de las condiciones específicas del proceso y en las especificaciones técnicas.*

***POR CUANTO:** La no habilitación técnica de los 1000613 y 1000610, por tener una dimensión de 300 mm, lo cual entendemos que es un error que puede ser verificado en los planos de fabricación que están anexo a nuestra oferta.*

***POR CUANTO:** Según la documentación anexa a esta comunicación que es el scanner de nuestra oferta RZ ENERGY, S.R.L. el espacio total de la base es de 282 mm +/- 1, lo cual permite que esta sea intercambiable según lo requerido";*

**CONSIDERANDO:** Que no obstante lo anterior, la sociedad **IMPUGNANTE**, presentó la impugnación que nos ocupa solicitando los siguientes puntos:

***"Por todo lo anteriormente expuesto DE HECHO Y DE DERECHO, RZ ENERGY, S.R.L., tiene a bien solicitar, muy respetuosamente, lo siguiente:***

***PRIMERO: ACOGER, como a al efecto ACOJA el presente recurso de impugnación, por haber sido presentado en el tiempo y la forma establecido en la normativa vigente.***

**SEGUNDO: HABILITAR a RZ ENERGY, S.R.L., para los códigos 1000613 y 1000610, debido a que la oferta cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones”;**

**CONSIDERANDO:** Que revisando los argumentos presentados por la sociedad **IMPUGNANTE** y amparado en sus argumentos este **COMITÉ** ha requerido a los peritos técnicos del proceso la revisión de la decisión tomada en los códigos **1000613** y **1000610**, los cuales han emitido la siguiente respuesta:

*Los seccionadores fusibles de 100 y 200 Amperes marcan SAGHU NO CUMPLEN con el punto 12.1 de la PDG. Se está solicitando que los porta fusibles de los seccionadores tengan una longitud de 287 mm con una tolerancia de  $\pm 1.5$ , según lo establecido en la resolución SIE “NRD-AE-III-05-02-00”. (ver más abajo las dimensiones establecidas). En el esquema de diseño del elemento porta fusible presentado en la oferta técnica por el oferente, posee una longitud total de 293mm, en dicha documentación no se establece tolerancias en esta medida. (Ver esquema, pag #47 de la oferta).*

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>SAGHU</b>	<b>NOMBRE DE CONJUNTO DE DIBUJO ZZDL 110.012</b>	

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO	UNIDAD
10	82DL 151.010 PLACA	1		
11	82DL 551.020 CONTACTO DE MONTAJE INTERIOR	1		
12	950.001 ANILLO DE ACERO INOXIDABLE	1		
13	68/73783 TORNEADO DE ACERO INOXIDABLE	1		
14	68/73783 BORNILLO DE CABEZA REDONDA	1		
9	82DL 288.004 SOPORTE DEL TORNO	1		
8	82DL 288.004 FUSIBLE	1		
7	68/7867 BORNILLO DE CABEZA REDONDA 4.5 X 8	1		
6	82DL 104.014 SOPORTE INSTALACIÓN MONTAJE INTERIOR	1		
5	82DL 747.006 TUBO DE FUSIBLE	1		
4	82DL 121.004 ABRASIVADA DEL TUBO DE FUSIBLE	1		
3	68/7879.1 ALfiler 4 X 8	3		
2	82DL 104.013 SOPORTE CONSULTA DE MONTAJE INTERIOR	1		
1	82DL 551.019 CONTACTO DE MONTAJE INTERIOR	1		

COMPROBANTE DE COORDINACIÓN DEL TIPO DE ENSAYOS

FECHA: 07/05/17

ZHEJIANG SHANGHU ELECTRICAL CO., LTD

1111-12/200

82DL 594.010

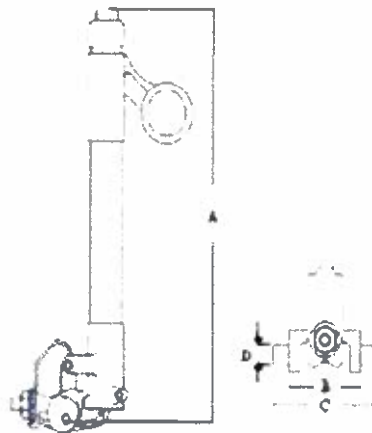
	<b>NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCION</b>	NRD-AE-01-05-02-00
		Fecha: Enero 2023
	<b>SECCIONADORES FUSIBLES MT</b>	Version N°: 02
		Página 6 de 16

**Intercambiabilidad**

El equipo tendrá garantizada la intercambiabilidad del tubo porta fusibles independientemente del fabricante. Para garantizar esta intercambiabilidad es necesario definir las siguientes dimensiones:

- ✓ Longitud del tubo porta fusibles al eje de giro.
- ✓ Ancho de la base del tubo porta fusibles que posee el eje de giro.

El ancho de la base del tubo porta fusibles a verificar será el que marca la siguiente figura:



**Tabla 2: Características Dimensionales del tubo portafusible.**

Nivel de Tensión (kV)	12.47	34.5
<b>A (mm)</b>	<b>287</b>	<b>474</b>
<b>B (mm)</b>	<b>56.5</b>	<b>56</b>
<b>C (mm)</b>	<b>75</b>	<b>77.5</b>
<b>D (mm)</b>	<b>12.5</b>	<b>12.5</b>
<b>Tolerancias</b>	<b>± 1.5 mm</b>	<b>± 1.5 mm</b>

 SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	<b>NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCION</b>	NRD-AE-05-02-00
		Fecha: Mayo 2015
	<b>SECCIONADORES FUSIBLES MT</b>	Versión N°: 01
		Página 6 de 16

**Intercambiabilidad**

El equipo tendrá garantizada la intercambiabilidad del tubo porta fusibles independientemente del fabricante. Para garantizar esta intercambiabilidad es necesario definir las siguientes dimensiones:

- ✓ Longitud del tubo porta fusibles al eje de giro.
- ✓ Ancho de la base del tubo porta fusibles que posee el eje de giro.

El ancho de la base del tubo porta fusibles a verificar será el que marca la siguiente figura:



**Tabla 2: Características Dimensionales del tubo portafusible.**

Nivel de Tensión (kV)	12.47	34.5
<b>A (mm)</b>	<b>287</b>	<b>474</b>
<b>B (mm)</b>	<b>56.5</b>	<b>56</b>
<b>C (mm)</b>	<b>75</b>	<b>77.5</b>
<b>D (mm)</b>	<b>12.5</b>	<b>12.5</b>
<b>Tolerancias</b>	<b>±1.5 mm</b>	<b>±1.5 mm</b>

Normas emitidas por Resolución SIE-29-2015-MEMI, del 29 de mayo de 2015



**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de la respuesta de los peritos técnicos del proceso, este **COMITÉ** ha podido confirmar que la decisión tomada de no habilitar los códigos **1000613** y **1000610** de la sociedad **IMPUGNANTE** está fundamentada tanto en el análisis realizado por los peritos técnicos asignados al proceso, como en la normativa vigente para la construcción de redes eléctricas de distribución, establecida por el órgano rector del sector eléctrico nacional, como lo es la Superintendencia de Electricidad (SIE);

**CONSIDERANDO:** Que es en ese tenor que este **COMITÉ** procederá a rechazar la **IMPUGNACIÓN** que nos trata, por considerarla improcedente, decisión que quedará justificada en el presente Acto Administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, específicamente en su Artículo 3, se enuncian los principios que rigen la misma y sus procesos y de los cuales nos gustaría citar los que se describen a continuación:

*“1) **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*3) **Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

*9) **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

**CONSIDERANDO:** Que como se puede notar, desde el inicio de la licitación el **COMITÉ** viene dando muestras de un ejercicio transparente y razonable respecto de las disposiciones técnicas, legales o financieras que forman parte del Pliego de Condiciones, puesto que ha dejado en claro cuáles son las variables tomadas en cuenta para determinar la habilitación o inhabilitación de los interesados en participar en la presente licitación, actuando así en plena consonancia con las disposiciones de los **Principios de eficiencia, transparencia y razonabilidad** y en esta ocasión le toca reiterar como correcta la decisión tomada, pues la misma no vulnera ninguno de los principios que la sociedad **IMPUGNANTE** presenta, sino que todo lo contrario, los protege, validando la normativa técnica establecida por la SIE y que afecta a los ítems no habilitados;

**CONSIDERANDO:** Que **EDE Este**, ha cumplido y le ha garantizado con el debido proceso a todos los oferentes, conforme a lo que establecen los estamentos legales;

**CONSIDERANDO:** Que, de manera específica, el artículo 15, numeral (8), de la Ley No. 340-06 establece que:

**“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) (8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos<sup>1</sup>”.**

**CONSIDERANDO:** Que el presente acto administrativo en respuesta a la impugnación interpuesta por la sociedad IMPUGNANTE se emite de forma oportuna en plazo para responder a la misma;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

**VISTO:** El pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos – EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE;

**VISTA:** Las enmiendas Nos. 1, 2, 3 y 4 realizadas al pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos – EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE;

**VISTA:** La IMPUGNACIÓN;

En ese tenor, en aplicación de los Arts. 15 [numeral 6)], 25 y 67 [numeral 6)], de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; los Arts. 36, 95, 96, 98, 99, 101 y 102 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; así como el Numeral 6 de su Protocolo de Funcionamiento, de fecha 3 de marzo del año 2013, el COMITÉ, ha decidido lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DECLARAR** buena y valida en cuanto a la forma la impugnación realizada por la sociedad RZ ENERGY, S.R.L., por haber sido presentada en virtud de lo dispuesto en la normativa legal que nos rige y en cuanto al fondo la **RECHAZA** por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acto;

**SEGUNDO:** se ordena **COMUNICAR** a la Dirección de Recursos, la Dirección Legal y a la Administración General del contenido del presente Acto Administrativo de Respuesta a la “Impugnación”;

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

**TERCERO:** se **ORDENA** a la Gerencia de Abastecimiento remitir la presente Resolución a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP);

**CUARTO:** se **ORDENA** a la Gerencia de Abastecimiento proceder a la notificación de la presente resolución a la sociedad **RZ ENERGY, S.R.L.**, así como de toda la documentación que integra el expediente, a todos los oferentes habilitados y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**;

**QUINTO: ADVERTIR** a todas las partes envueltas en el presente Proceso, que poseen un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para recurrir en apelación por ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -----

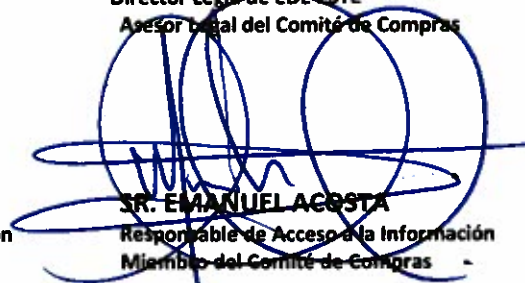


**SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE**  
Director de Finanzas EDE ESTE  
Miembro del Comité de Compras

**SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE ESTE  
Asesor Legal del Comité de Compras



**SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras



**SR. EMANUEL ACOSTA**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras



**SR. ALBERT LUIS PANIAGUA**  
Asesor Legal de la Gerencia General de EDE Este  
En representación de la máxima autoridad, el Sr. Andrés Portes  
Gerente General de EDE Este  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



